

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MAYO DE 1955

Nº 12.659

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 237 de 21, 238 de 22, 239 y 240 de 23 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 241 de 27 de Octubre de 1954, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1160 y 1161 de 16 de Febrero de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 221 de 21 de Diciembre de 1954, por el cual se regula la emisión de unos bonos.

Sección Segunda

Resolución Nº 24 de 14 de Abril de 1953, por el cual se autoriza la venta de un globo de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1078 de 23 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 1079 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 73 y 74 de 10 de Febrero de 1954, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 75 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se aprueban unos decretos.

Resueltos Nos. 1170 y 1171 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.

Resueltos Nos. 1172, 1173, 1174, 1175 y 1176 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 237

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Saturnino Arrocha Barragán, Jefe de Sección de Quinta Categoría, en el Correo de Aguadulce, en reemplazo de Limbergh Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 238

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Roberto Pérez Conserje de 2ª Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Juan Rafael Ayala, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 239

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Jobita Mendoza de Ureña, Telefonista de 7ª Categoría en Los Pozos, Provincia de Herrera, en reemplazo de Emérita Trejos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fermina Miró, Telefonista de 8ª Categoría en Cabuya, por el término que duren las vacaciones concedidas a la titular Aida H. de Aguilar.

Aguela Felipa Magallón, Telefonista de 7ª Categoría en Nuevo Emperador, por el término que duren las vacaciones concedidas a la titular, Albertina de Ferrín.

Luis F. Rodríguez, Mensajero de 6ª Categoría en el Volcán, en reemplazo de Raúl Martínez, quien renunció el cargo.

Julio Cesar Valdés, Mensajero de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Mariano Serrud, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 240

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Roberto Bowie, Peón de 10ª Categoría en Bocas del Toro, en

reemplazo de Alicia Serrano, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Luis Guillén, Peón de 5ª Categoría en la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Alfredo Petrovitch, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 241
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 106 del 18 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el aparte a) del artículo primero del Decreto N° 106 del 18 de Mayo de 1954, en la siguiente forma:

Donde dice: Tamaño: 20x30 mm. perforado de 11½ huecos por cada dos centímetros de perforación a perforación.

Debe decir: Tamaño: 39x26 mm. perforado de 12½ huecos por cada dos centímetros de perforación a perforación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1660

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1660.—Panamá, 16 de Febrero de 1954.

El señor Norman Edward Walcott, súbdito británico, por medio de escrito de fecha 14 de Octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento.

to, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Norman Walcott ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Walcott nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 24 de Septiembre de 1932; y

b) Comprobantes de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Walcott ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Walcott, ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Norman Edward Walcott, tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1661

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1661.—Panamá, 16 de Febrero de 1954.

El señor Mario Augusto Aguilera Azar, hijo de Augusto Aguilera, costarricense, y de Virginia Azar, colombiana, por medio de escrito de fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Mario Augusto Aguilera Azar ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil en donde consta que el señor Aguilera nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 4 de Abril de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Aguilera ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Aguilera ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Mario Augusto Aguilera Azar tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS

DECRETO NUMERO 221

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se reglamenta la emisión de Bonos autorizada por la Ley 35 de 27 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la facultad especial que le concede la referida Ley 35 de 27 de Octubre de 1954.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de bonos de la República, denominados, "Bonos Escuela Profesional y Sala Maternidad 1955 — 1975" hasta por la suma de un millón de balboas (B/. 1,000.000.00), por un plazo de veinte años y a un interés de seis por ciento (6%) anual, pagadero por trimestres vencidos.

Artículo 2º Los bonos de que trata el Artículo anterior se harán en denominaciones de B/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00 y requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Esta emisión o su producto sólo podrá destinarse al financiamiento de la construcción de la Escuela Profesional, de una nueva Sala de Maternidad en el Hospital Santo Tomás y adquisición de equipo para dichas construcciones.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bo-

nos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada, de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional en la debida oportunidad, los fondos necesarios para el pago de intereses y de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto Nacional.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para garantizar la oportuna y adecuada colocación de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 26 de Marzo de 1953, solicita Jorge Tsimogianis, varón, mayor de edad, de es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2 3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

te vecindario, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal N° 47-35900, la debida autorización para vender a la señora Kiria de Tsimogianis, mujer, griega, mayor de edad, casada, también de este vecindario, y con cédula de identidad personal N° 6-22491, el lote de terreno ubicado en los "Llanos del Chirú" que adquirió, en compra, mediante Escritura N° 811 de 7 de Junio de 1943, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, corregida por la N° 884 de 19 de Junio del mismo año, de la Notaría antes mencionada. El globo de terreno mencionado constituye la Finca N° 4-459, inscrita al Tomo 399, folio 220, Sección de Coclé.

El artículo 7° del Decreto 473 de 6 de Septiembre de 1944, que reglamenta la adjudicación de lotes en la parcelación denominada "Llano del Chirú", dice:....."Para los efectos de este artículo ninguna persona que adquiera algún lote de esta parcelación podrá traspasarlo a título de venta, donación o permuta a menos que obtenga previamente la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Según el Art. 1° del Decreto 79 de 14 de Junio de 1937 es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

Al extenderse la Escritura Pública por medio de la cual Jorge Tsimogianis, adquirió la propiedad de este lote, en la cláusula quinta se estableció la siguiente condición: "Ha sido previamente convenido entre las partes que cualquiera transferencia del dominio del lote que se vende debe ser consultada previamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro y obtener su aprobación que constará por medio de un resuelto, pues es el propósito de la Nación que los lotes no sean transferidos o gravados a individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida ni que una persona, cualquiera que sea su nacionalidad, adquiera más de quince (15) hectáreas de terreno en una misma parcelación".

De los registros y tarjetarios que se llevan en la Sección Segunda de este Ministerio se desprende que la señora Kiria de Tsimogianis, no es dueña de lote alguno en esta parcelación.

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por la memorialista. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará el señor Jorge Tsimogianis, a favor de Kiria de Tsimogianis, ambos de generales expre-

sadas, del globo de terreno ubicado en los "Llanos del Chirú", que constituye la Finca N° 4.459, inscrita en el Registro Público, al Tomo 399, Folio 220, Sección de Coclé, y que fué segregada de la Finca 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, Sección de Coclé.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1078
 (DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Olga G. de Beliz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1079
 (DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 863 del 9 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 863, de 9 de Septiembre de 1953, en el sentido de que sea creada la Escuela de La Pita, en el Municipio de Las Palmas y no en el Municipio de Soná, tal como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 73

(DE 10 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace una corrección en el Decreto 812 del 31 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en la señorita Rosa Tasón, en el sentido de que no es Administradora de 3ª Categoría (Técnica) sino Administradora de 3ª Categoría (Enfermera Jefe Técnica) al servicio del Hospital Nicolás A. Solano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 74

(DE 10 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 98 del 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en la señora Elsa A. de Díaz, como Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe considerarse a favor de Elsa Argote, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

APRUEBANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 75

(DE 10 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se aprueban los Decretos Nos. 146, 147 del 25 de Enero de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébanse los Decretos números 146 y 147 de 25 de Enero de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

dido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por el cual se hacen los siguientes nombramientos, en la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, así:

Artículo segundo: Nómbrase al Lic. Alejandro Piñango, Consejero de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Doña María Siau, Oficial de 4ª Categoría en reemplazo de Ana M. Martinelli, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCENSE UNAS SUMAS

RESUELTO NUMERO 1170

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1170.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Máximo I. González, ex-empleado del Retiro Matías Hernández, la suma de B/. 32.00, correspondiente a 18 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 4 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El Secretario,

JUAN GALINDO.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1171

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1171.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Octavio Díaz, ex-empleado del Hospital Santo Tomás, la suma de B/. 58.62 correspondiente a un (1) mes de vacaciones y dos semanas de pre-aviso, según

sentencia dictada en ese sentido por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 24 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1172

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1172.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gilberto Córdoba, Ayudante Electricista del Acueducto Nacional. Sabanas, a partir del 1º de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1173

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1173.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Francisco L. Córdoba, ex-empleado de la Sección de Saneamiento.

Período trabajado: 6 de Julio de 1951 al 5 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1174

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto

número 1174.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Francisco Guerra, ex-peón de la Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1175

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1175.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Eleuterio Aguirre, ex-Regador de D. D. T., Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1176

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1176.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Rafael Quintero, ex-Capataz de Control de Fiebre Amarilla.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Mediante memorial de 9 de los corrientes pide la firma de abogados "Arosemena y Benedetti" que se anule y rectifique el Asiento donde aparece inscrita la escritura 2485 de 30 de Octubre de 1954, de la Notaría 3ª de este Circuito, presentada al Registro Público el 6 de Noviembre pasado y entrada al Diario bajo asiento 4989 del Tomo 50.

Fundamentan su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El Juez Tercero del Circuito por Nota Nº 843 de 27 de Octubre de 1954 remitió para su protocolización a la Notaría Tercera de este Circuito el expediente relativo a una INSPECCION OCULAR, solicitada ante dicho Juzgado por los Srs. Olga Quijano de Clare, Manuel de Jesús Quijano Jr., Francisco Quijano, Lilia Elisa de Vallarino, Luz Aura Quijano, Carmen Bélgica Quijano y Eva Goytia de Sierra.

SEGUNDO: Sin embargo, el señor Juez Tercero en la Nota Nº 843, a que antes se ha hecho referencia, califica al expediente equivocadamente como contenido de un juicio de deslinde y amojonamiento: cosa que es inexacta, pues no ha habido ningún juicio de deslinde y amojonamiento, sino una inspección ocular. Con posterioridad a la Nota Nº 843, el señor Juez Tercero remitió a la Notaría Tercera la Nota Nº ... de fecha 8 del presente, por medio de la cual hacía la rectificación correspondiente, indicando que se trata de una "inspección ocular" y no de un juicio de deslinde y amojonamiento.

TERCERO: En el curso de la inspección ocular a que se refieren los hechos anteriores se apersonó oportunamente la poderdante, señora Doña Emilia Goytia viuda de Brin, y contradijo el deslinde señalado por el Juez del Circuito.

CUARTO: Los documentos que han sido presentados por los interesados al Diario para su inscripción en el Registro según la Escritura Pública Nº 2485, aludida, han sido preparados en tal forma que permitan sorprender al señor Registrador, ya que no solamente la actuación judicial respectiva aparece bajo otro nombre sino que deliberadamente se han emitido del expediente en que consta que en la diligencia de inspección ocular hubo oportuna contradicción.

QUINTO: La Escritura Nº 2485 fué presentada al Diario el día Sábado 6 de Noviembre de 1954 previa alteración del turno quedó inscrita el día Lunes 8 de Noviembre; y a pesar de haberse advertido al Jefe de Sección respectiva del Registro de la Propiedad la incongruencia que había entre el acto de protocolización que calificaba el expediente como un "juicio especial de deslinde y amojonamiento", y el auto inscrito del señor Juez Tercero del Circuito en que la califica como de inspección ocular; y a pesar de haberle hecho la advertencia de que en dicha inspección ocular se había presentado contradicción. Estas advertencias fueron hechas el día 6 de Noviembre de 1954.

Basan su petición los interesados en que el Artículo 1907 del Código Judicial prohíbe al Registrador "inscribir en el Registro las diligencias de inspección ocular sobre establecimiento o rectificación de medidas y linderos cuando haya habido contradicción".

En efecto el Artículo 1906 del Código Judicial establece lo siguiente:

"Si dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del edicto de que trata el Artículo 1904 a, o de la notificación personal de que habla el mismo Artículo, según el caso, el dueño de alguno de los predios colindantes contradijere las declaraciones contenidas en el auto de que habla dicho Artículo, el Tribunal hará saber al contradictor que para conseguir su objeto debe hacer valer sus derechos mediante acción ordinaria o de deslinde.

Cuando se trate de finca urbana el término para contradecir será de tres días, contados desde la notificación personal del acto en que se fijan las medidas y linderos".

Al presentarse al Registro Público la Escritura Nº 2485 citada, con las diligencias relativas al auto de 19 de Agosto de 1954, dictado de conformidad con el Artículo 1904 del Código Judicial, SIN APARECER EN ELLA

ADVERTENCIA ALGUNA SOBRE LA CONTRADICCION a que se refieren los abogados Arosemena y Benedetti, el Registro de acuerdo con el Art. 1908 del Código Judicial, que dispone que la inscripción se hará con las piezas que se presenten expedidas por el Notario, documentación ésta que fué remitida por el Juez al Notario 3º mediante Oficio 843 de 27 de Octubre próximo pasado, no vió prohibición para inscribir dicho documento, conforme la Ley manda y así se hizo. Las advertencias de carácter personal hechas por los abogados de la interesada, no bastan para estos casos, ya que esa advertencia debe ser inscrita y acompañada de la documentación correspondiente. Sólo así puede el Registrador tomar las medidas que se solicitan en caso de que ellas procedan.

Los errores del Juez en su Nota, en cuanto a la calificación del tipo de acción, que según se ve, también fueron cometidas por los apoderados de la señora de Brin, ya que ellos al presentar su oposición con el poder del caso, expresaron "Poder y Acción de deslinde y amojonamiento. Contradicción de deslinde", no sin de mayor importancia, ya que el Registrador para calificar los documentos debe guiarse por la naturaleza de ellos.

Sin embargo, inscrita la Escritura relacionada con la inspección ocular, se ha presentado los abogados "Arosemena y Benedetti", como apoderados de la contradictora señora Goytia de Brin, para demostrar con la documentación del caso, que en los autos enviados a la Notaría Tercera, constaba también la CONTRADICCION a que ellos se refieren, cuestión ésta que si hubiese tenido noticia oportuna en el Registro, habría evitado la inscripción, en la forma establecida por el Artículo 1907 del Código Judicial que dice:

"Artículo 1907. El Registrador sólo podrá inscribir en el Registro las diligencias de inspección ocular sobre establecimiento o rectificación de medidas y linderos cuando no haya habido contradicción".

La omisión de los documentos referentes a la contradicción en las piezas notariadas que sirvieron de base para la inscripción, no puede atribuirse al Registro, ni mucho menos a esta Oficina la inscripción consiguiente. Nos encontramos, pues, frente a una solicitud de anulación y rectificación de un asiento del Registro, por un error que no depende de esta Oficina.

En estos casos, como el Registrador no está facultado para cancelar un asiento, por corresponder esta medida al Órgano Judicial (Artículo 178 del Código Civil), no queda otro remedio que tomar las medidas que autoriza el Artículo 1790 del Código Civil, que dispone lo siguiente:

Artículo 1790. Siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico Oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente".

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula (1).

1788, 1790.

Ante el error u omisión, pues, al confeccionar la escritura que sirvió de base para la inscripción, sin insertar en esas piezas notariales las relativas a la CONTRADICCION, ni hacer mención de ellas siquiera para los fines del Artículo 1907 del Código Judicial, y ante la evidencia presentada en forma legal por los abogados "Arosemena y Benedetti", el Registrador General de la Propiedad, en atención a lo que establece el Artículo 1790 del Código Civil mencionado, ORDENA poner en el asiento respectivo una nota marginal de advertencia, la que se notificará a los interesados y copia de ella se publicará en la "Gaceta Oficial", para los fines legales consiguientes.

Se tiene a los abogados "Arosemena y Benedetti" como apoderados de la señora Emilia Goytia de Brin, en los términos del poder correspondiente.

Notifíquese.

El Registrador General de la Nación,

La Secretaria,

M. A. DIAZ E.

Lilia L. de Córdoba.

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1021, de Mayo 5 de 1955 de la Notaría a su cargo los señores Lille de Boutaud de Sosa, Julio Ernesto Sosa y Avelino Muñoz Barrios, han vendido a la sociedad "Grecha, S. A." el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Casa de Música Avelino Muñoz, que constituye el único bien de la sociedad denominada "S. Chacón y Compañía Limitada", de la cual son los únicos socios.

Que Grecha S. A., ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad;

Que con motivo de esta venta los antes mencionados señores han declarado disuelta y liquidada la mencionada sociedad "S. Chacón y Compañía Limitada", quedando por tal motivo enteramente relevados entre sí de cualquier derecho u obligación procedente del mencionado contrato social.

Panamá, Mayo 5 de 1955.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 5278

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Anneliese Karoline Uhl o Anneliese Gerstenberg, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo el señor Hans Gerstenberg.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 5306

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 11 del presente mes de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Maximiliano Quintero Ureña, varón, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Sabanagrande, Distrito de Pesé, cedulado N° 31-616, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en El Hatillo, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con mil ochenta y ocho metros cuadrados (14 Hts. 1,088 MC.) alinderado así: Norte, terrenos nacionales ocupados por Matías Nieto y la Quebrada o Zanja El Hatillo; Sur, terrenos nacionales ocupados por Maximiliano Quintero (petionario) y Martín Moreno con la Quebrada La Mona de por medio; Este, Camino de Sabanagrande a Pesé y Oeste, terrenos nacionales ocupados por Daniel y Matías Nieto.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico

de la localidad ("Eco Herrerano") y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de Abril de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 5042

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Said, varón, mayor de edad, casado en 1943, nacionalizado panameño, industrial y con cédula de identidad personal número 47-81443, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Las Perdices", ubicado en Guarumal, jurisdicción del Distrito de Soná, de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (34 Hts. 6250 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cañazas;

Sur, Camino de Perdices a El Puyol;

Este, terreno en posesión de Yunis Said, y

Oeste, Terrenos en posesión de Ismael Zoqueida.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5318

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Said, varón, mayor de edad, casado en 1943, industrial, panameño nacionalizado, vecino de Guarumal, Distrito de Soná, y con cédula de identidad personal número 47-81443, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de lote terreno denominado "La Pita", ubicado en el citado lugar de Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de dieciséis hectáreas con seis mil metros cuadrados (16 Hts. 6,000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Soná a Guarumal;

Sur, El mismo camino de Soná a Guarumal;

Este, Ricardo Martinelli, y

Oeste, el mismo citado camino de Soná a Guarumal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

L. 5319

(Segunda publicación)